



Asamblea General

Distr. general
28 de diciembre de 2000
Español
Original: francés

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos su Aspectos
Segundo período de sesiones
8 a 19 de enero de 2001

Nota verbal de fecha 14 de diciembre de 2000 dirigida al Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas mediante la cual transmite el texto del plan de acción de la Unión Europea para prevenir, combatir y erradicar el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos

La Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría de las Naciones Unidas y, en nombre de la Unión Europea, tiene el honor de transmitir adjunto el texto del plan de acción para prevenir, combatir y erradicar el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

La Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas solicita a la Secretaría que distribuya el presente documento a las delegaciones en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas como documento oficial del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos y con la antelación suficiente para que pueda ser examinado en su próximo período de sesiones, que ha de celebrarse del 8 al 19 de enero de 2001.

Anexo

[Original: francés e inglés]

Plan de acción para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos

- (1^{er} párr. pre.) Los Estados que participan en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos,
- (2^o párr. pre.) Preocupados por las consecuencias derivadas de la desestabilizadora acumulación y proliferación en todo el mundo de armas pequeñas y ligeras diseñadas, fabricadas y modificadas específicamente para usos militares,
- (3^{er} párr. pre.) Habiendo observado los efectos desestabilizadores de esa acumulación y proliferación en los conflictos armados recientes, en que la gran disponibilidad de armas pequeñas y ligeras ha complicado las iniciativas encaminadas a restablecer la paz y ha obstaculizado los intentos de aplicar acuerdos de paz, al demorar la rehabilitación política, social y económica de los países o regiones afectados por esos conflictos,
- (4^o párr. pre.) Expresando su profunda preocupación por la envergadura del comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras, y observando que con frecuencia se utilizan para llevar a cabo actividades delictivas,
- (5^o párr. pre.) Convencidos de la necesidad de que los Estados cooperen para combatir ese azote,
- (6^o párr. pre.) Acogiendo favorablemente las iniciativas ya emprendidas en el marco de las organizaciones y mecanismos regionales,
- (7^o párr. pre.) Recordando las resoluciones 52/38 J, 53/77 E y 54/54 V de la Asamblea General de las Naciones Unidas,
- (8^o párr. pre.) Recordando las conclusiones y recomendaciones que figuran en los informes del Grupo de Expertos Gubernamentales de las Naciones Unidas sobre Armas Pequeñas,
- (9^o párr. pre.) Recordando el documento de la OSCE relativo a las armas pequeñas y ligeras aprobado por el Foro sobre la Cooperación en materia de seguridad en noviembre de 2000; la Conferencia Ministerial Africana sobre la Proliferación, Circulación y Tráfico Ilícitos de las Armas Pequeñas y Ligeras, celebrada en Bamako en noviembre de 2000; el establecimiento del Comité Consultivo de los Estados partes en la Convención Interamericana sobre la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; la decisión del Consejo de Ministros de la Comunidad de Desarrollo del África Meridional de concluir sus negociaciones sobre un protocolo para la fiscalización de las armas de fuego, las municiones y otros materiales conexos en la región de la Comunidad; la decisión de los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental de aplicar su

acuerdo sobre una moratoria relativa a la importación, exportación y fabricación de armas pequeñas y ligeras en África occidental; la aprobación del programa de la Unión Europea de lucha y acción preventiva contra el tráfico ilícito de armas convencionales y las demás iniciativas adoptadas, como la acción conjunta sobre armas pequeñas, que han hecho suya varios Estados que no son miembros de la Unión Europea,

- (10° párr. pre.) Reafirmando el derecho de todos los Estados de importar, producir y tener armas pequeñas y armas ligeras en cantidades acordes con sus necesidades de legítima defensa y seguridad, incluso para asegurar su capacidad de participar en misiones de mantenimiento de la paz,
- (11° párr. pre.) Convencidos de la función que deben desempeñar los miembros de la sociedad civil, en particular los miembros de los medios de comunicación, los profesionales de la docencia y las organizaciones no gubernamentales, en la lucha contra la cultura de la violencia, que facilita la desestabilizadora acumulación y proliferación de las armas pequeñas y ligeras,
- (12° párr. pre.) Convencidos de la importancia que tiene el diálogo con los representantes de las industrias correspondientes,
- (13° párr. pre.) Asignando particular importancia a la aplicación estricta del derecho internacional humanitario,
- (14° párr. pre.) Decididos a elaborar medidas eficaces para combatir el tráfico y la fabricación ilícita de armas pequeñas y ligeras, prevenir y reducir las transferencias excesivas y desestabilizadoras, la acumulación y la proliferación incontrolada de esas armas en todo el mundo, y promover un enfoque proporcional e integrado de la seguridad y el desarrollo mediante la creación de condiciones conducentes a una paz duradera y una estabilidad y un desarrollo sostenibles,
- (15° párr. pre.) Convencidos de la importancia de que se establezca una legislación nacional y/o un marco normativo restrictivos sobre, entre otras cosas, las armas pequeñas y ligeras que incluyan sanciones penales y un control administrativo eficaz,

Aprueban el marco de cooperación nacional, subregional, regional e internacional siguiente.

I. Prevención de la producción, la posesión, la transferencia, el tránsito y la circulación ilícitas de armas pequeñas y ligeras

En el plano nacional, si todavía no lo han hecho, los Estados participantes se comprometen a:

1. Ejercer un control más estricto de las armas pequeñas y ligeras mediante la aprobación y aplicación rigurosa de legislación y procedimientos nacionales restrictivos sobre armas, que prevean sanciones penales en caso de incumplimiento y abarquen:

a) La producción: Deberá solicitarse autorización para producir armas pequeñas y ligeras;

b) La posesión: Se adoptará legislación y procedimientos nacionales restrictivos que prevean la aplicación de sanciones penales a la posesión ilícita de armas pequeñas y ligeras;

c) El almacenamiento seguro: La fiscalización nacional de las existencias de armas pequeñas (incluida toda acumulación de armas descartadas, requisadas y confiscadas) es esencial para evitar su desaparición debido a robo, corrupción o negligencia;

d) El comercio, incluida la exportación, la importación, el tránsito o la nueva transferencia:

- Mediante disposiciones rigurosas, se reforzarán los sistemas de expedición de permisos u otras formas reconocidas oficialmente de autorizar la exportación e importación de armas pequeñas y ligeras;
- Se creará una certificación de uso final;
- Se llevará un registro de las transacciones internacionales de armas pequeñas y ligeras;
- Se efectuará un control eficaz de las actividades de tránsito.

2. Ejercer controles administrativos eficaces, que comprendan:

a) El requisito de obtener licencias, incluida la licencia o el registro de fabricantes, comerciantes e intermediarios;

b) El requisito de que las armas pequeñas y ligeras lleven una marca que permita conocer su procedencia:

- Adoptando en el plano nacional las medidas necesarias para establecer y aplicar un sistema fiable de marcado universalmente reconocido que tenga un costo razonable y permita determinar el origen de las armas pequeñas y ligeras (es decir, el año y el fabricante, su ubicación y el número de serie particular de cada arma);
- Impidiendo la transferencia de armas pequeñas y ligeras que no lleven una marca que permita identificar cada una de ellas;
- Marcando o destruyendo las armas pequeñas y ligeras no marcadas que se recojan, confisquen o requisen;
- Destruyendo las armas pequeñas y ligeras no marcadas que se descubran en acumulaciones existentes; las armas de esas acumulaciones que se utilicen o exporten deberán haberse marcado antes adecuadamente;

c) El mantenimiento de registros durante el máximo plazo posible, que como mínimo será de 50 años, para localizar e identificar las armas pequeñas y ligeras que se fabriquen ilegalmente o con las cuales se trafique y prevenir y detectar esas actividades.

3. Crear y mantener inventarios nacionales de las armas que posean legalmente las autoridades legítimas y salvaguardias físicas adecuadas, que incluyan un sistema de seguridad de niveles múltiples para el almacenamiento de armas, con el

fin de evitar que desaparezcan las armas en posesión de los gobiernos de las instalaciones de almacenamiento debido a robos, corrupción o negligencia y promover la seguridad y la gestión eficaz de las existencias de armas; los Estados deberán asegurar que los registros de las armas pequeñas y ligeras, en que consten datos sobre su producción, almacenamiento y transferencia, se mantengan durante un período prolongado, que será de al menos 50 años.

4. Adoptar mecanismos adecuados para regular las actividades de los encargados no gubernamentales de la seguridad.

5. Aumentar la capacidad de los mecanismos nacionales de aplicación de la ley, en particular los organismos de control de fronteras y aduanas, para combatir el comercio, la transferencia y la posesión ilícitos de armas pequeñas y ligeras.

6. Confiscar y almacenar de forma segura, para permitir la administración de justicia, las armas pequeñas y ligeras que se hayan fabricado o conservado, o con que se haya comerciado, ilegalmente.

7. Eliminar lo antes posible las armas que se posean ilegalmente destruyéndolas de forma segura, verificable y eficaz, en condiciones apropiadas de transparencia y bajo supervisión internacional, cuando corresponda; la destrucción debe dejar el arma permanentemente inutilizable y materialmente dañada.

II. Cooperación y asistencia internacional

En los planos subregional, regional e internacional, los Estados participantes se comprometen a:

8. Aprobar y aplicar, cuando corresponda y según lo acordado por los Estados interesados, moratorias regionales o subregionales de transferencia y fabricación de armas pequeñas y ligeras, y a respetar esas moratorias y cooperar con los Estados interesados en su aplicación, tanto por medio de asistencia técnica como de otras medidas.

9. Establecer, cuando corresponda, mecanismos subregionales o regionales, en particular de cooperación aduanera transfronteriza, y redes de intercambio de información entre los organismos de aplicación de la ley, control de fronteras y aduanas.

10. Establecer medidas adecuadas para que aumente la transparencia en las transferencias de armas pequeñas y ligeras como medida de fomento de la confianza y con el fin de combatir el comercio ilícito de esas armas. El primer paso consistirá en que los Estados elaboren y acuerden mecanismos encaminados a proporcionar al Secretario General de las Naciones Unidas información relativa a sus exportaciones e importaciones de armas pequeñas y ligeras.

11. De conformidad con sus prácticas nacionales y los compromisos internacionales vigentes, y garantizando un grado de transparencia compatible con los requisitos de confidencialidad, intercambiar la información disponible, entre otras cosas, sobre:

- a) Las rutas del tráfico ilícito;
- b) Las armas pequeñas y las ligeras requisadas y destruidas;

c) El apoyo que presten a iniciativas multilaterales y bilaterales destinadas a poner fin al tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.

12. Fortalecer los mecanismos internacionales de apoyo a la aplicación de la ley existentes como la Organización Internacional de Policía Criminal – Interpol y la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

13. Poner en marcha, en colaboración con las organizaciones internacionales pertinentes, intercambios encaminados a establecer una asistencia jurídica mutua y programas nacionales y regionales de capacitación de los servicios responsables de la aplicación de la ley y las aduanas.

14. Concluir el Protocolo para combatir la fabricación ilícita y el tráfico de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones, como complemento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y facilitar su aplicación.

15. Establecer los criterios de un sistema común de marcado que se aplique universalmente y permita identificar las armas con el fin de facilitar la cooperación internacional para detectar las armas con que se haya comerciado o que se hayan transferido ilícitamente.

16. Estudiar la elaboración y aprobación de un acuerdo o instrumentos jurídicamente vinculantes encaminados a limitar la producción y el comercio de armas pequeñas y ligeras a los fabricantes registrados y los intermediarios que cuenten con la licencia adecuada o hayan sido autorizados de otro modo por los gobiernos.

17. Estudiar la elaboración de instrumentos o códigos de conducta regionales o subregionales adicionales para mejorar el control y la limitación de las transferencias legales de armas pequeñas y ligeras, así como para combatir el tráfico ilícito, con el fin de acordar medidas encaminadas entre otras cosas, a establecer:

a) Criterios comunes de exportación, incluida la utilización de certificados de uso final;

b) Medidas de transparencia, como sistemas de registro y reunión de datos, y mecanismos de intercambio de la información disponible;

c) Mecanismos de aplicación que incluyan la cooperación entre los organismos de aplicación de la ley, aduanas y control de fronteras de los Estados interesados.

18. Controlar la producción, transferencia, adquisición y tenencia de armas pequeñas y ligeras de conformidad con los intereses de legítima defensa y seguridad interna de los Estados, y teniendo en cuenta los excedentes de armas:

a) Aplicando una política de limitación de las armas pequeñas y ligeras y asegurando que únicamente se conserven bajo control estatal y en cantidades acordes con los intereses legítimos de seguridad; esas armas se producirán y transferirán exclusivamente de acuerdo con esa política de limitación;

b) Suministrando armas pequeñas y ligeras únicamente a gobiernos, directamente o por conducto de entidades debidamente autorizadas para adquirir armas por cuenta propia de conformidad con criterios restrictivos que incluyan los establecidos en los planos regional e internacional para las exportaciones de armas;

c) Evitando conceder licencias para la exportación cuando se considere que existe un riesgo claro de que las armas en cuestión se desvíen en el interior del país receptor o se vuelvan a exportar con fines contrarios a los objetivos del presente documento;

d) Destruyendo, preferentemente, las armas pequeñas y ligeras que no sean necesarias para sus necesidades legítimas de seguridad (es decir, los excedentes de armas).

Para determinar si posee un excedente de armas pequeñas y ligeras, cada Estado participante podría tener en cuenta los indicadores siguientes:

- i) El tamaño, la estructura y el marco conceptual de las operaciones de las fuerzas militares y de seguridad;
 - ii) El contexto geopolítico y geoestratégico, incluida la extensión del territorio del Estado y la población;
 - iii) La situación de seguridad interna y externa;
 - iv) Los compromisos internacionales, incluidas las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz;
 - v) Las armas pequeñas y ligeras que ya no se utilicen con fines militares de conformidad con las normas y prácticas nacionales.
- e) Impidiendo las transferencias de armas pequeñas y ligeras que pudieran:
- e1. Ser utilizadas con el propósito de violar o infringir gravemente los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - e2. Constituir una amenaza para la paz, la seguridad y la estabilidad regional;
 - e3. Representar un incumplimiento de los compromisos internacionales, en particular las sanciones estipuladas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o los acuerdos, en particular los relativos a la no proliferación, y otras obligaciones internacionales;
 - e4. Provocar o prolongar conflictos armados o intensificar las tensiones o los conflictos existentes en el país de destino final;
 - e5. Ser desviadas dentro del país que las compra o reexportadas desde ese país en circunstancias indeseables;
 - e6. Servir de apoyo o estímulo al terrorismo o la delincuencia organizada;
 - e7. Ser utilizadas para otros fines que no sean la legítima defensa y la seguridad interna del país receptor, incluida su capacidad de participar en operaciones de mantenimiento de la paz establecidas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
 - e8. Exceder la capacidad técnica del país receptor o superar su capacidad para velar por la gestión eficaz y la seguridad de sus reservas.

19. Promover la inclusión de un componente eficaz de desarme en las misiones de mantenimiento de la paz.

20. Prestar apoyo al desarme y la desmovilización de los excombatientes y su posterior rehabilitación y reintegración en la sociedad civil y, en ese contexto, la recogida y destrucción de las armas pequeñas y ligeras ilegales, así como la destrucción de los excedentes, y la inclusión, cuando sea necesario, de disposiciones expresas en los acuerdos de paz:

a) Incorporando medidas para la recogida, el control y la destrucción de las armas pequeñas y ligeras ilícitas en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz;

b) Incorporando en los acuerdos de paz, según proceda, una sección especial dedicada al almacenamiento y la gestión en condiciones de seguridad de las armas pequeñas y ligeras, y, en tal sentido, elaborando medidas apropiadas respecto de las armas pequeñas y ligeras al concluir los conflictos armados, incluida su recogida, almacenamiento y destrucción en condiciones de seguridad, con miras al desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes en la sociedad civil;

c) Dando prioridad al proceso de destrucción de las armas pequeñas y ligeras, prestando atención al hecho de que los procedimientos administrativos de gestión no deben demorar el proceso de reducción en curso;

d) Adoptando normas y procedimientos mínimos para definir la desactivación, la puesta fuera de servicio y la destrucción de las armas pequeñas y ligeras.

21. Prestar asistencia a los gobiernos que soliciten apoyo para poner en marcha y ejecutar programas y proyectos con objeto de:

a) Fortalecer la legislación y las normas nacionales relativas a la producción, posesión, almacenamiento en condiciones de seguridad y comercio, en particular la exportación, importación, el tránsito o la transferencia ulterior, así como las actividades de intermediación, los controles administrativos (como el requisito de obtener licencias), el marcado apropiado de las armas pequeñas y ligeras, los sistemas de registro y los mecanismos de reunión de datos;

b) Regular las actividades de los encargados no gubernamentales de la seguridad;

c) Reformar el sector de la seguridad dentro del marco de los derechos humanos y el buen gobierno, incluida la reestructuración de las fuerzas armadas, la reforma de los servicios internos de seguridad y el fortalecimiento de la capacidad de los organismos de aduanas y control de fronteras;

d) Facilitar la cooperación subregional o regional entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley de aduanas y de control de fronteras en los Estados interesados, incluidos los mecanismos de intercambio de información;

e) Desmovilizar y reintegrar a los excombatientes en la sociedad civil con posterioridad a los conflictos;

f) Reducir los excedentes de armas y recoger y eliminar las armas pequeñas y ligeras ilegales mediante la destrucción en condiciones de seguridad y transparencia;

g) Movilizar a la sociedad civil con miras a la prevención y reducción de los efectos desestabilizadores vinculados a la posesión y proliferación incontroladas de

armas pequeñas y ligeras como los niveles altos de delincuencia y violencia, y promover una cultura de paz.

22. Prestar apoyo a programas y proyectos relacionados con las armas pequeñas y ligeras emprendidos por las Naciones Unidas y otras organizaciones o instituciones internacionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y organizaciones no gubernamentales.

III. Ejecución del programa de acción y medidas complementarias

Los Estados participantes se comprometen a:

23. Fortalecer la cooperación internacional entre los organismos policiales y de inteligencia, aduaneros y de control de fronteras.

24. Combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras mediante la adopción y aplicación de controles nacionales, incluidos los controles fronterizos físicos y la aplicación de mecanismos de cooperación aduanera, y mediante el fortalecimiento de la cooperación entre los organismos policiales, aduaneros y judiciales en los planos internacional (Interpol, OMA), regional (Organización Coordinadora de jefes de policía del África meridional (SARPCCO)) y nacional.

25. Desarrollar la cooperación entre esos organismos, así como entre ellos y las organizaciones internacionales, a fin de velar por que se puedan localizar las armas pequeñas y ligeras, en particular mediante el fortalecimiento de mecanismos basados en el intercambio de información.

26. Promover el intercambio de información sobre sus respectivos marcos legislativos y normativos y las prácticas vigentes en materia de marcado, registro y localización.

27. Contribuir al aumento de la posibilidad de localizar las armas pequeñas y ligeras mediante la negociación, durante los próximos años, de una convención internacional que promueva, en particular, la aplicación generalizada de prácticas de marcado y de registro nacional, de conformidad con sistemas armonizados y reconocidos en forma universal, sin perjuicio de la labor que se realice en otros foros internacionales.

28. Tener en cuenta, mediante la aplicación de mecanismos de asistencia y cooperación, el compromiso de los receptores de cumplir los principios mencionados en los párrafos 17 y 18, la forma en que respeten los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, resguardan el estado de derecho y mantengan sus compromisos internacionales, en particular los tratados de paz y los acuerdos internacionales vigentes relativos al control de armas.

29. Seguir promoviendo la cooperación y la asistencia en lo que respecta a las normas y principios relativos a las armas pequeñas y ligeras (fortalecimiento de los marcos legislativos y normativos), la lucha contra el tráfico ilícito, la gestión y la seguridad de las existencias, la prevención de los conflictos y la estabilización después de los conflictos.

30. Facilitar la movilización y la participación activa de la sociedad civil en la prevención y reducción de los efectos desestabilizadores vinculados a la acumulación incontrolada y la proliferación de las armas pequeñas y ligeras, como los niveles altos de delincuencia y violencia, y promover una cultura de paz.

31. A fin de garantizar la aplicación de esas medidas y el seguimiento eficaz de la Conferencia, los Estados participantes recomiendan a la Asamblea General de las Naciones Unidas que:

- Convoque una conferencia de examen en 2005;
- Invite a los Estados y las organizaciones regionales competentes a que presenten informes sobre la aplicación del plan de acción de la Conferencia con intervalos apropiados;
- Establezca un comité encargado de preparar la Conferencia y examinar y formular propuestas adicionales destinadas a prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;
- Invite a las organizaciones no gubernamentales a participar en el proceso.
